

14033 ORDEN de 28 de mayo de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 11.246/90, interpuesto por la representación de don José Luis Rivas Cabezuelo, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, que desestimó los recursos contencioso-administrativos, número 921/84, interpuesto por don José Luis Rivas Cabezuelo, y número 1.337/84, interpuesto por «Iberduero, Sociedad Anónima».

En el recurso de apelación número 11.246/90, interpuesto por la representación de don José Luis Rivas Cabezuelo, contra la sentencia de 15 de junio de 1989, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, que desestimó los recursos contencioso-administrativos número 921/84, interpuesto por don José Luis Rivas Cabezuelo, y número 1.337/84, interpuesto por «Iberduero, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Dirección General de la Energía, de 22 de febrero de 1984, sobre facturación de energía eléctrica, se ha dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 26 de diciembre de 1995, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimamos el recurso de apelación interpuesto por don José Luis Rivas Cabezuelo, contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de 15 de junio de 1989, que se confirma, sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.

Así, por esta nuestra sentencia, que deberá insertarse por el Consejo General del Poder Judicial en la publicación oficial de jurisprudencia de este Tribunal Supremo, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de mayo de 1996.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 23), el Subsecretario, Pedro Ferreras Díez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

14034 ORDEN de 28 de mayo de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 837/1994, interpuesto por doña Fe Fernández Álvarez.

En el recurso contencioso-administrativo número 837/1994, interpuesto por doña Fe Fernández Álvarez, contra Resolución de la Subsecretaría de este Departamento de 22 de febrero de 1994, sobre denegación de abono de trienios, se ha dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 10 de enero de 1996, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Fe Fernández Álvarez, contra la resolución citada de no valoración de trienios en la cuantía correspondiente al grupo al que actualmente pertenece el funcionario, debemos declarar y declaramos que dicha Resolución es conforme a Derecho; sin imposición de las costas del proceso. Notifíquese esta sentencia a las partes en legal forma, haciendo la indicación de recursos que establece el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Notifíquese esta sentencia a las partes en legal forma, haciendo la indicación de recursos que establece el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de mayo de 1996.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 23), el Subsecretario, Pedro Ferreras Díez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

14035 RESOLUCIÓN de 27 de mayo de 1996, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se resuelve la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de los tractores marca «Mansilla», modelos 6100 2RM, 6100 4RM, 6200 2RM, 6200 4RM, 6300 2RM, 6300 4RM, 6400 2RM, 6400 4RM.

A los efectos de la autorización preceptiva para la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola, de los tractores que se citan, con homologación CEE, número de recepción e 1 74/150-0004, según lo dispuesto en la Directiva 74/150/CEE en virtud de lo establecido en el Real Decreto 2028/1986, y en la Orden del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, de 24 de enero de 1992, que actualiza los anexos I y II del citado Real Decreto, y de las Órdenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 14 de febrero de 1964, de 28 de julio de 1979 y de 28 de mayo de 1987,

Ésta Dirección General resuelve ampliar la autorización de la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de los tractores marca «John Deere, modelos 6100 2RM, 6100 4RM, 6200 2RM, 6200 4RM, 6300 2RM, 6300 4RM, 6400 2RM, 6400 4RM, que podrán ir equipados con la estructura de protección marca «Mansilla»; modelo 6000; tipo, cabina con dos puertas, con contraseña de homologación e9-79/622-88/413-0001-00.

Madrid, 27 de mayo de 1996.—El Director general, Francisco Daniel Trueba Herranz.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

14036 RESOLUCIÓN de 7 de junio de 1996, del Centro de Estudios Constitucionales, por la que se convoca el curso de especialización en Derecho Constitucional y Ciencia Política 1996-97.

Para dar cumplimiento a lo que establece el Real Decreto 1707/1980, de 24 de agosto, y siguiendo la ya larga tradición con que cuenta el Centro de Estudios Constitucionales en la labor de impartir ciclos y cursos en materias relativas a Derecho Constitucional y Ciencia Política, correspondiente al período académico de octubre de 1996 a junio de 1997, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. *Objeto.*—Las enseñanzas tienen la finalidad de contribuir a la especialización de titulados universitarios superiores en las áreas del Derecho Constitucional y la Ciencia Política y, en general, en las materias relacionadas con los objetivos del Centro.

Segunda. *Estructura.*—Las enseñanzas se impartirán a través de un ciclo anual, dividido en dos módulos:

a) El primer módulo se compondrá de seis seminarios de carácter general, impartidos cada uno de ellos en una sesión semanal a lo largo del primer trimestre del curso. Los alumnos deberán participar en cuatro seminarios, tres de libre elección y uno asignado por el Centro, y superar las pruebas correspondientes.

b) El segundo módulo, impartido en los trimestres segundo y tercero del curso, se estructurará a través de seminarios monográficos de duración semanal, cuya oferta se hará pública trimestralmente.

En cada trimestre los alumnos asistirán a un mínimo de un seminario cada mes hasta completar un total de cuatro seminarios, de los cuales uno será asignado por el Centro, y realizar un trabajo escrito en relación con uno de los seminarios en que hayan participado.

Para su aceptación los trabajos serán examinados por el director del seminario o, en su caso, por el profesor designado por el Director del Centro.

Al objeto de que el número de participantes en cada seminario resulte equilibrado y permita que su funcionamiento sea participativo, el Centro podrá establecer una prelación entre las opciones formuladas en relación con los distintos seminarios de ambos módulos y, a efectos, de las memorias

de investigación, con los distintos directores a que se refiere la base siguiente.

Tercera. *Memoria de investigación.*—Al final del curso los alumnos deberán presentar una memoria de investigación en relación con una de las áreas definidas en la base primera, que será realizada bajo la dirección de profesores designados por el Centro, a quienes corresponderá su aprobación final.

Cuarta. *Régimen académico.*—La inasistencia a los seminarios y actividades del curso y el incumplimiento de las normas de régimen académico establecidas en desarrollo de la presente Resolución, así como la no presentación o la no aprobación de los trabajos trimestrales y la memoria de investigación y la no superación en dos o más seminarios de las pruebas establecidas en el apartado a) de la base segunda constituirán causas para la exclusión de la participación en el curso y, en su caso, para la no expedición del diploma.

Quinta. *Solicitudes.*—El curso está dirigido a titulados universitarios superiores que se encuentren en posesión del título correspondiente al finalizar el plazo de admisión de solicitudes fijado en la presente convocatoria.

Para participar en el curso, cuya matrícula es gratuita, los interesados deberán dirigir una instancia al Director del Centro de Estudios Constitucionales (plaza de la Marina Española, 9, 28071 Madrid), acompañada de un currículum académico y profesional y de la certificación académica de los estudios realizados con indicación de calificaciones y convocatorias así como cartas de presentación de dos profesores universitarios.

A los efectos de su consideración como mérito preferente, los candidatos que hayan sido admitidos en los programas de doctorado de las Universidades con las que el Centro ha suscrito convenio de cooperación, deberán aportar la correspondiente certificación de matrícula o aceptación.

El plazo para la presentación de solicitudes finalizará el día 16 de septiembre del presente año.

Sexta. *Selección.*—El número de alumnos que podrá seleccionarse para la participación regular en el curso será de 50.

Las solicitudes serán examinadas por un jurado designado por el Director del Centro ante quien presentará la propuesta de selección. El Jurado podrá acordar la realización de una prueba escrita y/o una entrevista personal a las que deberán someterse los candidatos preseleccionados al efecto. La prueba consistirá, en tal caso, en la redacción de un tema sobre Derecho Constitucional o Ciencia Política y en la traducción al castellano de un texto escrito en lengua extranjera.

Séptima. *Resolución.*—La resolución del Director del Centro que apruebe la propuesta de selección dará fin al procedimiento selectivo y será publicada en el tablón de anuncios del organismo relacionándose en ella los candidatos admitidos, entendiéndose desestimada las demás solicitudes formuladas en relación con el presente concurso.

Octava. *Participación en régimen singular.*—En los seminarios del segundo módulo del curso se podrá admitir participantes en régimen singular cuando se acredite el interés y haya plazas disponibles o ello se produzca en virtud de un acuerdo de colaboración entre el Centro y otros organismos e instituciones. Los interesados deberán dirigir instancia al Director del Centro, solicitando un máximo de dos seminarios por trimestre.

A los asistentes en este régimen singular se expedirá certificado de participación en los distintos seminarios previa la presentación y aprobación de un trabajo monográfico en los términos de la base segunda de esta convocatoria.

Novena. *Premios.*—Al final del curso, el Director del Centro podrá convocar dos premios dotados con 75.000 pesetas cada uno, para las dos mejores memorias presentadas en cumplimiento de la base tercera. El Centro se reserva el derecho de publicación de las memorias presentadas en cualquiera de sus revistas o colecciones.

Décima. La participación en el curso implica la aceptación de las presentes bases y de las normas de régimen académico general que en su desarrollo dicte la Dirección del Centro.

Madrid, 7 de junio de 1996.—El Director, Luis Aguilar de Luque.

14037 *RESOLUCIÓN de 28 de mayo de 1996, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo 1/819/1995 y se emplaza a los interesados en el mismo.*

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), esta Subsecretaría acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo arriba referenciado, interpuesto

por don Manuel y don Fernando Pérez Vegazo, contra Acuerdo de Consejo de Ministros de 29 de septiembre de 1995, en solicitud de indemnización por los posibles perjuicios ocasionados en su patrimonio, derivados del Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de junio de 1969, que determinó el cierre del puesto de control aduanero y policial de la Línea de la Concepción.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas; a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada, y a quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento de la misma para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente resolución.

Madrid, 28 de mayo de 1996.—El Subsecretario, Juan Junquera González.

14038 *RESOLUCIÓN de 28 de mayo de 1996, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo 1/787/94 y se emplaza a los interesados en el mismo.*

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala Tercera del Tribunal Supremo (Sección), esta Subsecretaría acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo arriba referenciado interpuesto por doña Montserrat Vilanova Servia, sobre indemnización de daños y perjuicios por aplicación de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades que desestima su solicitud de indemnización dimanante de su declaración de incompatibilidad.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se emplaza a todas aquellas personas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento de la misma para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente Resolución.

Madrid, 28 de mayo de 1996.—El Subsecretario, Juan Junquera González.

14039 *RESOLUCIÓN de 28 de mayo de 1996, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo 1/678/95 y se emplaza a los interesados en el mismo.*

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala Tercera del Tribunal Supremo (Sección Sexta), esta Subsecretaría acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo arriba referenciado interpuesto por don Justo Ruiz de Azúa y Lorza, contra Acuerdo de Consejo de Ministros de 4 de agosto de 1995, que desestima su solicitud de indemnización de daños y perjuicios ocasionados con motivo de su jubilación forzosa.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas, a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento de la misma para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente resolución.

Madrid, 28 de mayo de 1996.—El Subsecretario, Juan Junquera González.

14040 *RESOLUCIÓN de 28 de mayo de 1996, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo 1/281/1996 y se emplaza a los interesados en el mismo.*

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Tercera), esta Subsecretaría